

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO BANOBRAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ALEJANDRO FLEMING KAUFFMAN, DIRECTOR JURÍDICO Y POR LA LIC. LILIANA CORZO FLORES, SUBDIRECTORA DE CONSULTORÍA JURÍDICA Y POR LA OTRA PARTE, EL DESPACHO THOMPSON & KNIGHT, ABOGADOS, S.C., EN LO SUCESIVO EL DESPACHO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS LICENCIADOS GUILLERMO URIBE LARA Y MIGUEL BERNARDO DE ERICE RODRÍGUEZ, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara **BANOBRAS**, por conducto de sus representantes, que:
 - I.1. Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Banca de Desarrollo y que se rige por su Ley Orgánica, su Reglamento Orgánico y demás disposiciones legales aplicables.
 - I.2. Cuentan con las facultades legales suficientes para obligar a su representada en la celebración del presente contrato, según se desprende de los poderes generales para actos de administración que se contienen en las escrituras públicas número 28,796, de fecha 7 de marzo de 2011, otorgada ante el Notario Público número 214 del D.F., Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 80259, el 23 de marzo de 2011 y 37,772, de fecha 22 de septiembre de 2005, otorgada ante el Notario Público número 131 del D.F., Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el mismo folio mercantil, el 9 de octubre de 2006.
 - I.3. Los recursos presupuestales necesarios para cubrir los compromisos derivados del presente instrumento, fueron autorizados mediante la "Requisición de artículos, servicios y obras en general" con número de verificación presupuestal 10428, del 8 de junio de 2011.
 - I.4. El presente contrato se otorga con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 5 de su Reglamento, en relación con lo dispuesto por los artículos 30, 46 y 47 de la Ley de Instituciones de Crédito.
 - I.5. Cuenta con un padrón de profesionistas y, con base en la información contenida en el mismo, puede determinarse que el **DESPACHO** se encuentra dentro de los estándares de precio para este tipo de prestadores de servicios y sus honorarios no han variado desde el 2009.

Además del prestigio con el que cuenta, la capacidad profesional y la calidad de sus servicios, han podido ser corroboradas durante anteriores contrataciones, en las cuales el **DESPACHO** demostró contar con capacidad de respuesta, recursos humanos, técnicos y financieros competentes y un servicio satisfactorio.

Se requiere la contratación para dar cumplimiento oportuno a lo establecido en el artículo 86, fracción III, inciso c), numeral 3 y en la Sección Segunda, fracción III, inciso a), numeral 1, sub incisos v) y vi) del Anexo 18, de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005, para efectos de actos celebrados bajo legislación distinta a la nacional y respecto de los requisitos previstos para la calificación de



II. Declaran el DESPACHO, por conducto de sus representantes, que:

- II.1** Su representada es una sociedad civil constituida conforme a la legislación mexicana, según consta en el testimonio de la escritura pública número 34086 de fecha 1° de marzo de 2005 (así como sus modificaciones), otorgada ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino Sandoval, titular de la Notaría Pública número 94 del Distrito Federal; inscrita en el Registro Público de Personas Morales del Distrito Federal, en el folio mercantil número 70365, el 6 de junio de 2005.
- II.2.** Cuentan con las facultades legales suficientes para obligar a su representada en los términos del presente contrato, según se desprende de los poderes para actos de administración que se contienen en el testimonio de las escrituras públicas número 42416 de fecha 12 de agosto de 2008 y 36,577, del 30 de junio de 2006, otorgadas ante la fe del fedatario público señalado en la declaración anterior.
- II.3.** Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave T&K 050301865.
- II.4** A la fecha se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, tal como lo dispone el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación.
- II.5.** Su representada dispone de la capacidad, los conocimientos, la experiencia y los elementos técnicos suficientes y adecuados para prestar a **BANOBRAS** sus servicios para el objeto del presente contrato, bajo los términos y condiciones establecidos en el mismo.
- II.6.** Bajo protesta de decir verdad, los socios, directivos, personal de confianza y empleados de su representada, no se encuentran en ninguno de los supuestos del artículo 50, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

III. Declaran ambas partes, por conducto de sus representantes, que:

ÚNICA. Previamente a la suscripción de este contrato han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el mismo y cuentan con las facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento. Asimismo, se reconocen mutuamente su personalidad jurídica en este contrato y admiten como propias, en lo que les corresponda, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. **BANOBRAS** encarga al **DESPACHO** y éste se obliga a prestarle los servicios consistentes en la asesoría legal para la negociación e instrumentación jurídica de operaciones que tengan como finalidad financiar, refinanciar y/o apoyar proyectos relacionados con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país (en lo sucesivo las **OPERACIONES**). De igual modo, a brindar la asesoría legal necesaria para analizar actos en los que intervenga **BANOBRAS**, cuando éstos se rijan y sometan su cumplimiento a un régimen jurídico distinto al nacional, incluyendo lo relativo al procedimiento judicial y evaluar las diferencias existentes entre el sistema de que se trate y el nacional. De manera enunciativa, más no limitativa, las actividades que desarrollará el **DESPACHO** a petición expresa de **BANOBRAS**, comprenden:

- a) Apoyo en las negociaciones de carácter jurídico con gobiernos y sus respectivas dependencias, organismos y entidades, en los tres órdenes de gobierno y/o con las

personas físicas y/o morales de carácter privado, involucrados o a involucrarse directa o indirectamente en la tramitación y/o formalización de las **OPERACIONES**. Durante esta etapa, el **DESPACHO** trabajará conjuntamente con el equipo legal de **BANOBRAS** para acordar los términos legales de la negociación y, en su caso, de la documentación legal resultante de la misma.

- b) Elaboración y validación de la documentación legal necesaria para la formalización de las **OPERACIONES**.
- c) Apoyo en el proceso de cierre definitivo de la documentación necesaria para la formalización de las **OPERACIONES**, incluyendo el apoyo legal necesario en el proceso de suscripción de las mismas.
- d) Atención de consultas y/o elaboración y expedición de opiniones legales relacionadas con la diversa documentación de las **OPERACIONES**.

SEGUNDA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. El **DESPACHO** prestará los servicios objeto del presente contrato en sus oficinas, en las oficinas de **BANOBRAS** cuando así se requiera, ubicadas ambas en los domicilios que se indican en la cláusula décima sexta de este instrumento y en cualquier otro lugar que le solicite **BANOBRAS**. Para el caso de que sea necesario prestar servicios fuera del área metropolitana, se deberán efectuar los traslados y gastos por concepto de viáticos por cuenta del **DESPACHO**.

TERCERA: CONTRAPRESTACIÓN Y PAGO. **BANOBRAS** cubrirá como contraprestación al **DESPACHO** por los servicios objeto de este instrumento, los honorarios que se generen sobre la base del tiempo efectivo del servicio prestado en cada asunto o consulta a desahogar particularmente relativa a las **OPERACIONES**, a las tarifas que se precisan en la cotización del **DESPACHO** de fecha 14 de abril de 2011, la cual se adjunta al presente contrato como Anexo "A".

Lo anterior, sin rebasar en su conjunto la cantidad máxima del presente contrato, la cual es de hasta \$5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado (IVA) correspondiente.

En términos de lo dispuesto en la cláusula séptima de este contrato, dentro los primeros 5 (cinco) días hábiles del mes siguiente, el **DESPACHO** enviará por escrito a **BANOBRAS** un reporte de actividades individualizado por asunto asignado conforme a la cláusula primera de este contrato, que detalle mensualmente los trabajos realizados por el miembro respectivo del **DESPACHO** y el tiempo dedicado a cada uno de ellos, expresado en horas o en sus fracciones de acuerdo a las tarifas citadas, así como el monto de los honorarios correspondientes. De igual manera, al término de cada uno de los trabajos realizados, en el plazo que se señala la cláusula séptima, el **DESPACHO** deberá rendir un reporte final de su gestión a **BANOBRAS**, en el cual detalle los servicios prestados y el resultado de los mismos.

BANOBRAS cubrirá las cantidades que se determinen conforme a la presente cláusula, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de la entrega de la factura correspondiente, elaborada conforme a la legislación fiscal aplicable, la cual se deberá acompañar de los informes respectivos referidos en el párrafo inmediato anterior, documentos que deberán ser firmados de conformidad por la titular de la Subdirección de Consultoría Jurídica de **BANOBRAS**, haciendo constar haber recibido los servicios a satisfacción y de conformidad con los términos previstos en el presente contrato, a fin de proceder a dar trámite al interior de **BANOBRAS** a los pagos de honorarios que correspondan.

La contraprestación a que se refiere esta cláusula la cubrirá **BANOBRAS** mediante transferencia electrónica a la cuenta No. 5991861, del Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex, Sucursal 0197 (Centro Financiero Lomas), Plaza 01, o bien, en la CLABE 002180019759918611 (18 dígitos), a nombre de Thompson & Knight Abogados, S.C.

Si faltare alguno de los documentos solicitados para el pago o no estuvieran debidamente llenados conforme a lo dispuesto en esta cláusula, o el o los informes de los trabajos realizados que se presenten por el **DESPACHO** no fueran de la satisfacción de **BANOBRAS**, la documentación será devuelta al **DESPACHO** para su regularización. En este caso, el cómputo del plazo señalado se suspenderá y volverá a iniciar cuando la documentación se presente en la forma prevista en este contrato.

En caso de mora en el pago sin causa justificada, **BANOBRAS** pagará gastos financieros al **DESPACHO** más los intereses legales correspondientes.

Si por alguna causa **BANOBRAS** entregara al **DESPACHO** cantidades que rebasen el monto de lo pactado en esta cláusula, éste deberá reintegrar dichas cantidades más los intereses legales correspondientes. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se devuelvan efectivamente las cantidades a **BANOBRAS**.

CUARTA: VIGENCIA. La vigencia del presente contrato inicia el día de su firma y concluye el 31 de diciembre de 2011.

QUINTA: SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN. **BANOBRAS**, a través de la Dirección Jurídica, por conducto de los funcionarios de la Subdirección de Consultoría Jurídica, supervisará las acciones y trabajos que emprenda el **DESPACHO** en la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, y el **DESPACHO** se obliga a cumplir las observaciones que le hicieren para mejorar la calidad de los servicios, así como para lograr la prestación de los mismos en los términos pactados en el presente contrato y a entera satisfacción de **BANOBRAS**.

SEXTA: SOLICITUD DE LOS SERVICIOS. **BANOBRAS** a través de los funcionarios de la Subdirección de Consultoría Jurídica, al amparo del presente y mediante un escrito asignara cada asunto o la consulta a desahogar de las OPERACIONES de manera particular al **DESPACHO**, proporcionándole los datos y documentación que requiera para la adecuada prestación de los servicios objeto de este contrato.

La solicitud de los servicios indicará los alcances solicitados y de los objetivos esperados, requiriendo la asesoría y/o el apoyo correspondiente, y señalando en su caso, el plazo de entrega de los documentos respectivos por parte del **DESPACHO**.

Los plazos que, en su caso se establezcan para la entrega de los documentos respectivos por parte del **DESPACHO**, contarán a partir de la fecha en que **BANOBRAS** le informe que se le ha proporcionado la totalidad de la documentación que se tomará como base para la asesoría o el apoyo correspondiente.

Derivado de cada solicitud de servicio, el **DESPACHO** se obliga a prestar los servicios que se señalan en la Cláusula Primera del presente Contrato y a proporcionar a **BANOBRAS** los entregables correspondientes, lo anterior, sin perjuicio del reporte de actividades que el **DESPACHO** está obligado a proporcionar a **BANOBRAS**, de conformidad con lo pactado en la Cláusula Séptima de este instrumento.

SÉPTIMA: INFORMES. El **DESPACHO** dentro los primeros 5 (cinco) días hábiles del mes siguiente enviará por escrito a **BANOBRAS** un reporte de actividades que detalle mensualmente los trabajos realizados por el miembro respectivo del **DESPACHO** y el tiempo dedicado a cada uno de ellos, expresado en horas o en sus fracciones de acuerdo a las tarifas citadas, así como el monto de los honorarios correspondientes. De igual manera, al término de cada uno de los trabajos realizados, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, el **DESPACHO** deberá rendir un reporte final de su gestión a **BANOBRAS**, en el cual detalle los servicios prestados y el resultado o conclusión de los mismos.

Los informes serán revisados y, en su caso, validados por la Subdirección de Consultoría Jurídica. Sin perjuicio de lo anterior, **BANOBRAS** podrá solicitar en cualquier tiempo al **DESPACHO** un informe detallado o aclaración sobre el desarrollo de los servicios, el cual se entregará por escrito en la fecha que convengan las partes, sin que ello devengue algún honorario adicional.

Las partes convienen en que toda la información y documentación generada por el **DESPACHO** con motivo de la realización de los servicios objeto del presente contrato, en la medida en que ésta no sea del dominio público, será de propiedad exclusiva de **BANOBRAS**, en consecuencia, el **DESPACHO** se obliga a entregársela en su totalidad al término de cada uno de los servicios prestados o de la vigencia del presente contrato, lo que ocurra primero, en términos de la cláusula cuarta, o en su defecto, de acuerdo a lo previsto en las cláusulas décima cuarta y décima quinta de este contrato.

OCTAVA:

RESPONSABILIDAD. El **DESPACHO** se obliga a cumplir con los servicios pactados empleando toda su experiencia, capacidad, recursos materiales, conocimientos y esfuerzos para la realización de los mismos, y se conducirá con seriedad, diligencia, pericia, eficiencia y buena fe en todos y cada uno de los actos que realice y hasta su total conclusión.

El **DESPACHO** se obliga a comunicar por escrito a **BANOBRAS** de la existencia de impedimentos personales derivados de intereses en conflicto, que deban provocar la abstención de la prestación de los servicios en un plazo de 3 (tres) días hábiles, contado a partir de la fecha en que se dé tal supuesto o de que se le haya asignado un asunto en particular conforme a la cláusula primera de este contrato.

Asimismo, el **DESPACHO** se hace responsable frente a **BANOBRAS** por la negligencia, dolo, impericia graves o mala fe en que incurra durante el desempeño de los servicios, sin perjuicio de las penas a que se haga acreedor en caso de delito.

El **DESPACHO** se obliga a sacar en paz y a salvo a **BANOBRAS** de cualquier responsabilidad o reclamación, ya sea judicial o extrajudicial, en contra de este último, por actos o hechos directamente imputables al **DESPACHO** y relacionados con el cumplimiento del objeto de este instrumento.

NOVENA:

CONFIDENCIALIDAD. El **DESPACHO** se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma no autorizada por **BANOBRAS**, la información que éste le proporcione para la prestación de los servicios objeto de este contrato, ya que dicha información se considera confidencial y reservada, salvo que dicha información sea de dominio público.

DÉCIMA:

CESIÓN DE DERECHOS. El **DESPACHO** no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídos en el presente contrato, en forma total o parcial a favor de ninguna otra persona física o moral, a excepción de los derechos de cobro, previa autorización expresa por escrito de **BANOBRAS**, a solicitud que también por escrito le presente el **DESPACHO**, con una anticipación de 10 (diez) días naturales a la fecha prevista para el pago. La falta de cumplimiento a la presente cláusula constituirá una causal de rescisión de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA:

RESPONSABILIDADES LEGALES.

- a) El **DESPACHO** será el único y absoluto responsable de las obligaciones laborales del personal que utilice en el cumplimiento del presente contrato, y libera a **BANOBRAS** de cualquier responsabilidad obrero-patronal. Si **BANOBRAS** llegara a erogar cualquier cantidad por este concepto, el **DESPACHO** se obliga a reembolsarle de inmediato el importe correspondiente.

- b) Las partes serán responsables del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de carácter fiscal, administrativo, civil y penal que pudieran derivar a su cargo con motivo del cumplimiento o incumplimiento del presente contrato conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA

SEGUNDA: **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en los términos de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado.

DÉCIMA

TERCERA: **PENALIZACIÓN.** En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en los términos y condiciones previstos en el presente contrato, **BANOBRAS** impondrá al **DESPACHO** una pena convencional consistente en el descuento del 4 al millar por cada día natural de atraso, la cual será calculada sobre el costo de los servicios no prestados en oportunidad, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, y el **DESPACHO** acepta que el monto de dicha pena se deduzca de la cantidad pendiente de pago.

DÉCIMA

CUARTA: **TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cuando concurren causas de interés general, o bien cuando por razones justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, **BANOBRAS** podrá dar por terminado de manera anticipada el presente contrato, sin más responsabilidad que notificar por escrito al **DESPACHO**, con 10 (diez) días naturales de anticipación. En tal caso, ambas partes realizarán un ajuste al monto del presente contrato que reconozca los servicios que no serán prestados y a partir de la fecha que surta efectos dicha notificación, y elaborarán el finiquito correspondiente. La única obligación de **BANOBRAS** será cubrir el monto de los honorarios efectivamente prestados hasta esa fecha, calculados de conformidad con la cláusula tercera. Por su parte, el **DESPACHO**, deberá entregar un reporte de cada uno de los asuntos que se le hubieren encomendado detallando los trabajos realizados hasta ese momento y señalando los que queden pendientes, debiéndolo entregar a **BANOBRAS** junto con la información y antecedentes con que cuente en un plazo máximo de 10 (diez) días naturales posteriores a que surta efectos la terminación anticipada.

DÉCIMA

QUINTA: **RESCISIÓN.** En caso de incumplimiento por parte del **DESPACHO** a cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, **BANOBRAS** podrá rescindirlos sin necesidad de declaración judicial previa, con la única responsabilidad de notificar al **DESPACHO** por escrito, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes. Transcurrido dicho término, **BANOBRAS** resolverá lo que a su derecho convenga, formulando, en su caso, el finiquito correspondiente por concepto de los servicios prestados hasta el momento de rescisión. Por su parte, el **DESPACHO**, deberá entregar un reporte de cada uno de los asuntos que se le hubieren encomendado detallando los trabajos realizados hasta ese momento y señalando los que queden pendientes, debiéndolo entregar a **BANOBRAS** junto con la información y antecedentes con que cuente en un plazo máximo de 10 (diez) días naturales posteriores a que surta efectos la rescisión.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que **BANOBRAS** pueda ejercitar por las vías que estime conducentes.

DÉCIMA
SEXTA:

DOMICILIOS. Las partes señalan como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el presente instrumento, los siguientes:

BANOBRAS: Avenida Javier Barros Sierra número 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01219, México, D.F.

DESPACHO: Paseo de las Palmas número 405-1901, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, México, D.F.

En caso de cambio de domicilio, las partes se obligan a notificarlo por escrito a la otra parte, dentro de los 15 (quince) días hábiles anteriores a aquél en que tenga verificativo dicho cambio. Sin esta notificación, se considerarán como válidos todos los avisos, comunicaciones y notificaciones realizados en los domicilios señalados en la presente cláusula.

**DÉCIMA
SÉPTIMA:**

COMUNICACIONES.- Las partes convienen en este acto que las comunicaciones que se generen con motivo del presente instrumento, se efectuarán mediante documento suscrito por persona debidamente facultada para ello y notificado personalmente en los domicilios señalados en la Cláusula anterior de este Contrato.

Las partes están de acuerdo con lo establecido por la legislación mexicana en materia de comercio electrónico, reconocen y aceptan que podrán tener cualquier tipo de comunicación derivada de lo pactado en el presente instrumento vía correo electrónico, la cual surtirá todos sus efectos legales conforme a lo establecido en el Código de Comercio, señalando para tales efectos las siguientes direcciones:

BANOBRAS:

Subdirección de Consultoría
Jurídica:

Liliana.Corzo@banobras.gob.mx

DESPACHO:

Guillermo Uribe Lara
y
Miguel B. de Erice Rodríguez

Guillermo.Uribe@tklaw.com

mdeerice@tklaw.com

Las partes se obligan a notificarse cualquier cambio en sus direcciones electrónicas, ya sea por escrito, correo electrónico y/o en su caso vía fax. De no realizar dicha notificación, se tendrán por válidamente hechas las efectuadas en las direcciones de correo electrónico precisadas en esta Cláusula.

**DÉCIMA
OCTAVA:**

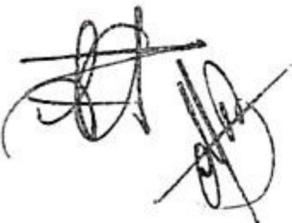
DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS. Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente instrumento son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, y en todos los casos se deberá estar a lo pactado por las partes en el contenido de las propias cláusulas.

**DÉCIMA
NOVENA:**

IMPUESTOS. Las partes convienen en que cada una de ellas pagará los impuestos que, en los términos de las leyes fiscales correspondientes, se encuentren obligadas a cubrir, sin perjuicio de la obligación que en su caso tenga **BANOBRAS** de retener algunos impuestos que conforme a las leyes y disposiciones aplicables se encuentre obligado o facultado a retener.

VIGÉSIMA:

EFFECTOS Y VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita con anterioridad a su firma.



Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha habido vicio alguno del consentimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA:

PATENTES, MARCAS O DERECHOS DE AUTOR. El **DESPACHO** asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones en que pudiera incurrir el **DESPACHO** en materia de licencias, patentes, marcas o derechos de autor, tanto en el ámbito nacional como internacional con respecto a los servicios, liberando a **BANOBRAS** de cualquier responsabilidad al respecto.

Los derechos de autor u otros servicios exclusivos que resulten del presente contrato se constituyen en favor de **BANOBRAS**, por lo que éste podrá hacer uso de ellos en la forma y en los términos que más convenga a sus intereses, no reservándose el **DESPACHO** derecho o acción alguna de carácter patrimonial, por el uso, divulgaciones o modificaciones que **BANOBRAS** haga en relación con los mismos.

VIGÉSIMA SEGUNDA:

MODIFICACIONES. Cualquier modificación a los términos del presente contrato será establecida por acuerdo escrito de las partes debidamente firmado.

VIGÉSIMA TERCERA:

JURISDICCIÓN. En caso de controversia sobre la interpretación y debido cumplimiento y ejecución de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído por las partes el presente contrato y debidamente enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 15 de noviembre de 2011.

BANOBRAS

EL DESPACHO



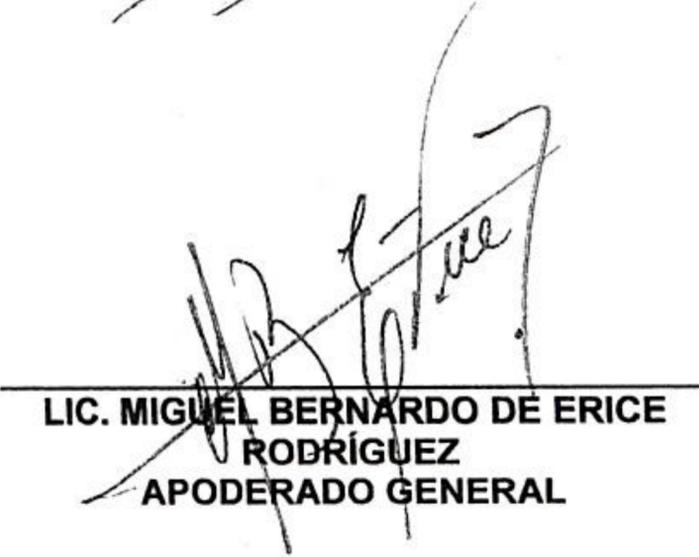
LIC. ALEJANDRO FLEMING KAUFFMAN
DIRECTOR JURÍDICO



LIC. GUILLERMO URIBE LARA
APODERADO GENERAL



LIC. LILIANA CORZO FLORES
SUBDIRECTORA DE CONSULTORÍA JURÍDICA



LIC. MIGUEL BERNARDO DE ERICE
RODRÍGUEZ
APODERADO GENERAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO BANOBRAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARCO ANTONIO DE LA PEÑA SÁNCHEZ, DIRECTOR JURÍDICO Y FIDUCIARIO, ASISTIDO POR LA LIC. LILIANA CORZO FLORES, SUBDIRECTORA DE CONSULTORÍA JURÍDICA, Y POR LA OTRA PARTE, EL DESPACHO THOMPSON & KNIGHT, ABOGADOS, S.C., EN LO SUCESIVO EL DESPACHO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO GUILLERMO URIBE LARA, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara BANOBRAS, por conducto de su representante, que:

- I.1. Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Banca de Desarrollo y que se rige por su Ley Orgánica, su Reglamento Orgánico y demás disposiciones legales aplicables.
- I.2. Cuenta con las facultades legales suficientes para obligar a su representada en la celebración del presente contrato, según se desprende del poder general para actos de administración que se contiene en la escritura pública número 18,481, de fecha 20 de diciembre de 2006, otorgada ante el Notario Público 214 del D.F., Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 80259, el día 12 de enero de 2007.
- I.3. Los recursos presupuestales necesarios para cubrir los compromisos derivados del presente instrumento, fueron autorizados mediante la "Requisición de artículos, servicios y obras en general" de fecha 12 de agosto de 2009, con número de verificación presupuestal 16386 del 28 de agosto de 2009.
- I.4. El presente contrato se otorga con fundamento en el artículo 30, de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el diverso 4, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, autorizado por el Comité de Contrataciones Relacionadas con Operaciones Bancarias y de Servicios Financieros de su representada en sesión celebrada el 10 de agosto de 2009.
- I.5. Cuenta con el oficio de autorización de su Director General para comprometer recursos de los ejercicios fiscales 2009 y 2010. del 27 de agosto de 2009.

II. Declara el DESPACHO, por conducto de su representante, que:

- II.1 Su representada es una sociedad civil constituida conforme a la legislación mexicana, según consta en el testimonio de la escritura pública número 34086 de fecha 1º de marzo de 2005 (así como sus modificaciones), otorgada ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino Sandoval, titular de la Notaria Pública número 94 del Distrito Federal; inscrita en el Registro Público de Personas Morales del Distrito Federal, en el folio mercantil número 70365, el 6 de junio de 2005.
- II.2. Cuenta con las facultades legales suficientes para obligar a su representada en los términos del presente contrato, según se desprende del poder para actos de administración que se contiene en el testimonio de la escritura pública número 42416 de fecha 12 de agosto de 2008, otorgada ante la fe del fedatario público señalado en la declaración anterior, inscrita en el Registro Público de Personas Morales del Distrito Federal, en el folio número 70365, el 20 de octubre de 2008.
- II.3. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave T&K 050301865.

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

- II.4 A la fecha se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, tal como lo dispone el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación.
- II.5. Su representada dispone de la capacidad, los conocimientos, la experiencia y los elementos técnicos suficientes y adecuados para prestar a **BANOBRAS** sus servicios para el objeto del presente contrato, bajo los términos y condiciones establecidos en el mismo.
- II.6. Bajo protesta de decir verdad, los socios, directivos, personal de confianza y empleados de su representada, no se encuentran en ninguno de los supuestos de los artículos 8, fracción XX, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y 50, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- III. **Declaran ambas partes, por conducto de sus representantes, que:**

ÚNICA. Previamente a la suscripción de este contrato han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el mismo y cuentan con las facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento. Asimismo, se reconocen mutuamente su personalidad jurídica en este contrato y admiten como propias, en lo que les corresponda, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA:OBJETO DEL CONTRATO. **BANOBRAS** encarga al **DESPACHO** y éste se obliga a prestarle los servicios consistentes en la asesoría legal para la negociación e instrumentación jurídica de operaciones que tengan como finalidad financiar, refinanciar y/o apoyar proyectos relacionados con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país (en lo sucesivo las **OPERACIONES**). De igual modo, a brindar la asesoría legal necesaria para analizar actos en los que intervenga **BANOBRAS**, cuando éstos se rijan y sometan su cumplimiento a un régimen jurídico distinto al nacional, incluyendo lo relativo al procedimiento judicial y evaluar las diferencias existentes entre el sistema de que se trate y el nacional. De manera enunciativa, más no limitativa, las actividades que desarrollará el **DESPACHO** a petición expresa de **BANOBRAS**, comprenden:

- a) Apoyo en las negociaciones de carácter jurídico con gobiernos y sus respectivas dependencias, organismos y entidades, en los tres órdenes de gobierno y/o con las personas físicas y/o morales de carácter privado, involucrados o a involucrarse directa o indirectamente en la tramitación y/o formalización de las **OPERACIONES**. Durante esta etapa, el **DESPACHO** trabajará conjuntamente con el equipo legal de **BANOBRAS** para acordar los términos legales de la negociación y, en su caso, de la documentación legal resultante de la misma.
- b) Elaboración y validación de la documentación legal necesaria para la formalización de las **OPERACIONES**.
- c) Apoyo en el proceso de cierre definitivo de la documentación necesaria para la formalización de las **OPERACIONES**, incluyendo el apoyo legal necesario en el proceso de suscripción de las mismas.
- d) Atención de consultas y/o elaboración y expedición de opiniones legales relacionadas con la diversa documentación de las **OPERACIONES**.

La Subdirección de Consultoría Jurídica, al amparo del presente y mediante un escrito asignará cada asunto o la consulta a desahogar de las **OPERACIONES** de manera particular al **DESPACHO**, proporcionándole los antecedentes e información relacionada con la misma.

SEGUNDA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. El **DESPACHO** prestará los servicios objeto del presente contrato en sus oficinas, en las oficinas de **BANOBRAS** cuando así se requiera, ubicadas ambas en los domicilios que se indican en la cláusula décima sexta de este instrumento y en cualquier otro lugar que le solicite **BANOBRAS**. Para el caso de que sea necesario prestar servicios fuera del área metropolitana, se deberán efectuar los traslados y gastos por concepto de viáticos por cuenta del **DESPACHO**.

TERCERA: CONTRAPRESTACIÓN Y PAGO. **BANOBRAS** cubrirá como contraprestación al **DESPACHO** por los servicios objeto de este instrumento, los honorarios que se generen sobre la base del tiempo efectivo del servicio prestado en cada asunto o consulta a desahogar particularmente relativa a las **OPERACIONES**, a las tarifas que se precisan en la cotización del **DESPACHO** de fecha 9 de junio de 2009, la cual se adjunta al presente contrato como Anexo "A".

Lo anterior, sin rebasar en su conjunto la cantidad máxima del presente contrato, la cual es de hasta \$5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado (IVA) correspondiente.

En términos de lo dispuesto en la cláusula séptima de este contrato, dentro los primeros 5 (cinco) días hábiles del mes siguiente, el **DESPACHO** enviará por escrito a **BANOBRAS** un reporte de actividades individualizado por asunto asignado conforme a la cláusula primera de este contrato, que detalle mensualmente los trabajos realizados por el miembro respectivo del **DESPACHO** y el tiempo dedicado a cada uno de ellos, expresado en horas o en sus fracciones de acuerdo a las tarifas citadas, así como el monto de los honorarios correspondientes. De igual manera, al término de cada uno de los trabajos realizados, en el plazo que se señala la cláusula séptima, el **DESPACHO** deberá rendir un reporte final de su gestión a **BANOBRAS**, en el cual detalle los servicios prestados y el resultado de los mismos.

BANOBRAS cubrirá las cantidades que se determinen conforme a la presente cláusula, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de la entrega de la factura correspondiente, elaborada conforme a la legislación fiscal aplicable, la cual se deberá acompañar de los informes respectivos referidos en el párrafo inmediato anterior, documentos que deberán ser firmados de conformidad por la titular de la Subdirección de Consultoría Jurídica de **BANOBRAS**, haciendo constar haber recibido los servicios a satisfacción y de conformidad con los términos previstos en el presente contrato, a fin de proceder a dar trámite al interior de **BANOBRAS** a los pagos de honorarios que correspondan.

La contraprestación a que se refiere esta cláusula la cubrirá **BANOBRAS** mediante transferencia electrónica a la cuenta No. 5991861, del Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex, Sucursal 0197 (Centro Financiero Lomas), Plaza 01, o bien, en la CLABE 002180019759918611 (18 dígitos), a nombre de Thompson & Knight Abogados, S.C.

Si faltare alguno de los documentos solicitados para el pago o no estuvieran debidamente llenados conforme a lo dispuesto en esta cláusula, o el o los informes de los trabajos realizados que se presenten por el **DESPACHO** no fueran de la satisfacción de **BANOBRAS**, la documentación será devuelta al **DESPACHO** para su regularización. En este caso, el cómputo del plazo señalado se suspenderá y volverá a iniciar cuando la documentación se presente en la forma prevista en este contrato.

En caso de mora en el pago sin causa justificada, **BANOBRAS** pagará gastos financieros al **DESPACHO** más los intereses legales correspondientes.

Si por alguna causa **BANOBRAS** entregara al **DESPACHO** cantidades que rebasen el monto de lo pactado en esta cláusula, éste deberá reintegrar dichas cantidades más los intereses legales correspondientes. Los intereses se calcularán sobre las cantidades

pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se devuelvan efectivamente las cantidades a **BANOBRAS**.

CUARTA: VIGENCIA. La vigencia del presente contrato inicia el día de su firma y concluye el 31 de diciembre de 2010.

QUINTA: SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN. **BANOBRAS**, a través de la Dirección Jurídica y Fiduciaria y por conducto de los funcionarios de la Subdirección de Consultoría Jurídica, supervisará las acciones y trabajos que emprenda el **DESPACHO** en la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, y el **DESPACHO** se obliga a cumplir las observaciones que le hicieren para mejorar la calidad de los servicios, así como para lograr la prestación de los mismos en los términos pactados en el presente contrato y a entera satisfacción de **BANOBRAS**.

SEXTA: DATOS Y DOCUMENTACIÓN. **BANOBRAS** proporcionará al **DESPACHO** los datos y documentación que requiera, a través de la Dirección Jurídica y Fiduciaria, por conducto de los funcionarios de la Subdirección de Consultoría Jurídica, necesarios para la adecuada prestación de los servicios objeto de este contrato.

SÉPTIMA: INFORMES. El **DESPACHO** dentro los primeros 5 (cinco) días hábiles del mes siguiente enviará por escrito a **BANOBRAS** un reporte de actividades que detalle mensualmente los trabajos realizados por el miembro respectivo del **DESPACHO** y el tiempo dedicado a cada uno de ellos, expresado en horas o en sus fracciones de acuerdo a las tarifas citadas, así como el monto de los honorarios correspondientes. De igual manera, al término de cada uno de los trabajos realizados, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, el **DESPACHO** deberá rendir un reporte final de su gestión a **BANOBRAS**, en el cual detalle los servicios prestados y el resultado o conclusión de los mismos.

Los informes serán revisados y, en su caso, validados por la Subdirección de Consultoría Jurídica. Sin perjuicio de lo anterior, **BANOBRAS** podrá solicitar en cualquier tiempo al **DESPACHO** un informe detallado o aclaración sobre el desarrollo de los servicios, el cual se entregará por escrito en la fecha que convengan las partes, sin que ello devengue algún honorario adicional.

Las partes convienen en que toda la información y documentación generada por el **DESPACHO** con motivo de la realización de los servicios objeto del presente contrato, en la medida en que ésta no sea del dominio público, será de propiedad exclusiva de **BANOBRAS**, en consecuencia, el **DESPACHO** se obliga a entregársela en su totalidad al término de cada uno de los servicios prestados o de la vigencia del presente contrato, lo que ocurra primero, en términos de la cláusula cuarta, o en su defecto, de acuerdo a lo previsto en las cláusulas décima cuarta y décima quinta de este contrato.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD. El **DESPACHO** se obliga a cumplir con los servicios pactados empleando toda su experiencia, capacidad, recursos materiales, conocimientos y esfuerzos para la realización de los mismos, y se conducirá con seriedad, diligencia, pericia, eficiencia y buena fe en todos y cada uno de los actos que realice y hasta su total conclusión.

El **DESPACHO** se obliga a comunicar por escrito a **BANOBRAS** de la existencia de impedimentos personales derivados de intereses en conflicto, que deban provocar la abstención de la prestación de los servicios en un plazo de 3 (tres) días hábiles, contado a partir de la fecha en que se dé tal supuesto o de que se le haya asignado un asunto en particular conforme a la cláusula primera de este contrato.

Asimismo, el **DESPACHO** se hace responsable frente a **BANOBRAS** por la negligencia, dolo, impericia graves o mala fe en que incurra durante el desempeño de los servicios, sin perjuicio de las penas a que se haga acreedor en caso de delito.

El **DESPACHO** se obliga a sacar en paz y a salvo a **BANOBRAS** de cualquier responsabilidad o reclamación, ya sea judicial o extrajudicial, en contra de este último, por actos o hechos directamente imputables al **DESPACHO** y relacionados con el cumplimiento del objeto de este instrumento.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. El **DESPACHO** se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma no autorizada por **BANOBRAS**, la información que éste le proporcione para la prestación de los servicios objeto de este contrato, ya que dicha información se considera confidencial y reservada, salvo que dicha información sea de dominio público.

DÉCIMA: CESIÓN DE DERECHOS. El **DESPACHO** no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídos en el presente contrato, en forma total o parcial a favor de ninguna otra persona física o moral, a excepción de los derechos de cobro, previa autorización expresa por escrito de **BANOBRAS**, a solicitud que también por escrito le presente el **DESPACHO**, con una anticipación de 10 (diez) días naturales a la fecha prevista para el pago. La falta de cumplimiento a la presente cláusula constituirá una causal de rescisión de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDADES LEGALES.

- a) El **DESPACHO** será el único y absoluto responsable de las obligaciones laborales del personal que utilice en el cumplimiento del presente contrato, y libera a **BANOBRAS** de cualquier responsabilidad obrero-patronal. Si **BANOBRAS** llegara a erogar cualquier cantidad por este concepto, el **DESPACHO** se obliga a reembolsarle de inmediato el importe correspondiente.
- b) Las partes serán responsables del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de carácter fiscal, administrativo, civil y penal que pudieran derivar a su cargo con motivo del cumplimiento o incumplimiento del presente contrato conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en los términos de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado.

DÉCIMA TERCERA: PENALIZACIÓN. En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en los términos y condiciones previstos en el presente contrato, **BANOBRAS** impondrá al **DESPACHO** una pena convencional consistente en el descuento del 4 al millar por cada día natural de atraso, la cual será calculada sobre el costo de los servicios no prestados en oportunidad, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, y el **DESPACHO** acepta que el monto de dicha pena se deduzca de la cantidad pendiente de pago.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cuando concurren causas de interés general, o bien cuando por razones justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, **BANOBRAS** podrá dar por terminado de manera anticipada el presente contrato, sin más responsabilidad que notificar por escrito al **DESPACHO**, con 10 (diez) días naturales de anticipación. En tal caso, ambas partes realizarán un ajuste al monto del presente contrato que reconozca los servicios que no serán prestados y a partir de la fecha que surta efectos dicha notificación, y elaborarán el finiquito correspondiente. La única obligación de **BANOBRAS** será cubrir el monto de los honorarios efectivamente prestados hasta esa fecha, calculados de conformidad con la cláusula tercera. Por su parte, el **DESPACHO**, deberá entregar un reporte de cada uno de los asuntos que se le hubieren encomendado detallando los trabajos realizados hasta ese momento y señalando

los que queden pendientes, debiéndolo entregar a **BANOBRAS** junto con la información y antecedentes con que cuente en un plazo máximo de 10 (diez) días naturales posteriores a que surta efectos la terminación anticipada.

**DÉCIMA
QUINTA:**

RESCISIÓN. En caso de incumplimiento por parte del **DESPACHO** a cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, **BANOBRAS** podrá rescindirlo sin necesidad de declaración judicial previa, con la única responsabilidad de notificar al **DESPACHO** por escrito, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes. Transcurrido dicho término, **BANOBRAS** resolverá lo que a su derecho convenga, formulando, en su caso, el finiquito correspondiente por concepto de los servicios prestados hasta el momento de rescisión. Por su parte, el **DESPACHO**, deberá entregar un reporte de cada uno de los asuntos que se le hubieren encomendado detallando los trabajos realizados hasta ese momento y señalando los que queden pendientes, debiéndolo entregar a **BANOBRAS** junto con la información y antecedentes con que cuente en un plazo máximo de 10 (diez) días naturales posteriores a que surta efectos la rescisión.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que **BANOBRAS** pueda ejercitar por las vías que estime conducentes.

**DÉCIMA
SEXTA:**

DOMICILIOS. Las partes señalan como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el presente instrumento, los siguientes:

BANOBRAS: Avenida Javier Barros Sierra número 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01219, México, D.F.

DESPACHO: Paseo de las Palmas número 405-1901, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, México, D.F.

En caso de cambio de domicilio, las partes se obligan a notificarlo por escrito a la otra parte, dentro de los 15 (quince) días hábiles anteriores a aquél en que tenga verificativo dicho cambio. Sin esta notificación, se considerarán como válidos todos los avisos, comunicaciones y notificaciones realizados en los domicilios señalados en la presente cláusula.

**DÉCIMA
SÉPTIMA:**

DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS. Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente instrumento son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, y en todos los casos se deberá estar a lo pactado por las partes en el contenido de las propias cláusulas.

**DÉCIMA
OCTAVA:**

IMPUESTOS. Las partes convienen en que cada una de ellas pagará los impuestos que, en los términos de las leyes fiscales correspondientes, se encuentren obligadas a cubrir, sin perjuicio de la obligación que en su caso tenga **BANOBRAS** de retener algunos impuestos que conforme a las leyes y disposiciones aplicables se encuentre obligado o facultado a retener.

**DÉCIMA
NOVENA:**

EFFECTOS Y VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita con anterioridad a su firma.

Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha habido vicio alguno del consentimiento.

VIGÉSIMA: PATENTES, MARCAS O DERECHOS DE AUTOR. El **DESPACHO** asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones en que pudiera incurrir el **DESPACHO** en materia de licencias, patentes, marcas o derechos de autor, tanto en el ámbito nacional como internacional con respecto a los servicios, liberando a **BANOBRAS** de cualquier responsabilidad al respecto.

Los derechos de autor u otros servicios exclusivos que resulten del presente contrato se constituyen en favor de **BANOBRAS**, por lo que éste podrá hacer uso de ellos en la forma y en los términos que más convenga a sus intereses, no reservándose el **DESPACHO** derecho o acción alguna de carácter patrimonial, por el uso, divulgaciones o modificaciones que **BANOBRAS** haga en relación con los mismos.

VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación a los términos del presente contrato será establecida por acuerdo escrito de las partes debidamente firmado.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. En caso de controversia sobre la interpretación y debido cumplimiento y ejecución de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído por las partes el presente contrato y debidamente enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 9 de septiembre de 2009.

BANOBRAS

EL DESPACHO

LIC. MARCO ANTONIO DE LA PEÑA SÁNCHEZ,
APODERADO GENERAL.

LICENCIADO GUILLERMO URIBE LARA
APODERADO.

ASISTIDO POR:

LIC. LILIANA CORZO FLORES,
SUBDIRECTORA DE CONSULTORÍA JURÍDICA.

THOMPSON & KNIGHT
ABOGADOS

guillermo.tribe@tklaw.com

www.tklaw.com

Paseo de las Palmas 405 - 1901
Lomas de Chapultepec
11000 México, D.F.
MÉXICO

V. +(52-55) 5002-8100
F. +(52-55) 5002-8110

AUSTIN
DALLAS
FORT WORTH
HOUSTON
NUEVA YORK

MONTERREY

ARGEL
LONDRES
PARIS
RIO DE JANEIRO
VITORIA
MACAE

México, D.F., a 9 de junio de 2009.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
Av. Javier Barros Sierra No. 515
Col. Lomas de Santa Fe
01219, México, D.F.

Atención: Lic. Liliana Corzo Flores

Re: Propuesta de Prestación de Servicios.

Es un gusto para Thompson & Knight Abogados, S.C. ("T&K") contar con la oportunidad de presentar una propuesta de servicios profesionales a Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. ("Banobras").

I. Servicios Profesionales.

En atención a su amable solicitud, T&K prestará los servicios profesionales consistentes en la asesoría legal para la negociación e instrumentación jurídica de operaciones que tengan como finalidad financiar, refinanciar y/o apoyar proyectos relacionados con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país (las Operaciones). De igual modo, a brindar la asesoría legal necesaria para analizar actos en los que intervenga Banobras, cuando éstos se rijan y sometan su cumplimiento a un régimen jurídico distinto al nacional, incluyendo lo relativo al procedimiento judicial. De manera enunciativa, más no limitativa, las actividades que desarrollará el T&K a petición expresa de Banobras, comprenden (los "Servicios"):

THOMPSON & KNIGHT
ABOGADOS

a) Apoyo en las negociaciones de carácter jurídico con gobiernos y sus respectivas dependencias, organismos y entidades, en los tres órdenes de gobierno y/o con las personas físicas y/o morales de carácter privado, involucrados o a involucrarse directa o indirectamente en la tramitación y/o formalización de las Operaciones. Durante esta etapa, el T&K trabajará conjuntamente con el equipo legal de Banobras para acordar los términos legales de la negociación y, en su caso, de la documentación legal resultante de la misma.

b) Elaboración y validación de la documentación legal necesaria para la formalización de las Operaciones.

c) Apoyo en el proceso de cierre definitivo de la documentación necesaria para la formalización de las Operaciones, incluyendo el apoyo legal necesario en el proceso de suscripción de las mismas.

d) Atención de consultas y/o elaboración y expedición de opiniones legales relacionadas con la diversa documentación de las Operaciones..

La documentación a elaborarse deberá contener el visto bueno de la Subdirección de Consultoría Jurídica.

II. Propuesta de Honorarios

Los servicios que presta T&K se establecen con base en horas efectivamente trabajadas sujetas a la tarifa hora/abogado correspondiente, mismas que se describen a continuación:

Socio:	\$3,850.00 más IVA
Asociado Senior:	\$3,080.00 más IVA
Asociado Junior:	\$2,500.00 más IVA
Pasante:	\$1,200.00 más IVA

Asimismo para el caso de los Servicios que se presten por abogados en jurisdicciones diferentes a la mexicana, la tarifa hora/abogado será la que se encuentre vigente en el momento en que se inicie la prestación del Servicio en particular.

THOMPSON & KNIGHT
ABOGADOS

En relación con lo anterior, en atención a su solicitud, estamos en posibilidad de ofrecerles un monto máximo de honorarios de \$5,000,000.00 (Cinco Millones de Pesos 00/100 M.N.) más IVA por los Servicios proporcionados durante el año de 2009.

Los honorarios derivados de la prestación de los Servicios serán facturados de manera mensual sujetos al monto máximo de honorarios antes mencionado.

Les agradecemos la confianza depositada en este despacho y su interés por nuestros servicios.

Nos repetimos a sus órdenes para cualquier aclaración o ampliación la presente.

Thompson & Knight Abogados, S.C.



Guillermo Uribe Lara.
Socio

C.c. Edda Herrera Hernández
Jean Aglot Cortés

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO BANOBRAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARCO ANTONIO DE LA PEÑA SÁNCHEZ, DIRECTOR JURÍDICO Y FIDUCIARIO, ASISTIDO POR LA LIC. LILIANA CORZO FLORES, SUBDIRECTORA DE CONSULTORÍA JURÍDICA, Y POR LA OTRA PARTE, EL DESPACHO GAXIOLA, CALVO, SOBRINO Y ACEVEDO, S.C., EN LO SUCESIVO EL DESPACHO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. LUZ MARÍA SOBRINO CORZO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara BANOBRAS, por conducto de su representante, que:

- I.1. Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Banca de Desarrollo y que se rige por su Ley Orgánica, su Reglamento Orgánico y demás disposiciones legales aplicables.
- I.2. Cuenta con las facultades legales suficientes para obligar a su representada en la celebración del presente contrato, según se desprende del poder general para actos de administración que se contiene en la escritura pública número 18,481, de fecha 20 de diciembre de 2006, otorgada ante el Notario Público 214 del D.F., Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 80259, el día 12 de enero de 2007.
- I.3. Los recursos presupuestales necesarios para cubrir los compromisos derivados del presente instrumento, fueron autorizados mediante la "Requisición de artículos, servicios y obras en general" de fecha 12 de agosto de 2009, con número de verificación presupuestal 901100 del 28 de agosto de 2009.
- I.4. El presente contrato se otorga con fundamento en el artículo 30, de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el diverso 4, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, autorizado por el Comité de Contrataciones Relacionadas con Operaciones Bancarias y de Servicios Financieros de su representada en sesión celebrada el 10 de agosto de 2009.

II. Declara el DESPACHO, por conducto de su representante, que:

- II.1 Su representada es una sociedad civil constituida conforme a la legislación mexicana, según consta en el testimonio de la escritura pública número 73,053 de fecha 11 de agosto de 1995 (así como sus modificaciones), otorgada ante la fe del licenciado Fernando Cataño Muro Sandoval, titular de la Notaría Pública número 17 del Distrito Federal; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio de personas morales en el folio 35844, de fecha 10 de noviembre de 1995.
- II.2. Cuenta con las facultades legales suficientes para obligar a su representada en los términos del presente contrato, según se desprende del poder para actos de administración que se contiene en el testimonio de la escritura pública número 40,790 de fecha 28 de enero de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público número 227 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Personas Morales del Distrito Federal, en el folio número 35844.
- II.3. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave GCS960905Q57.

[Handwritten signature]

*Recibi original
Fidel Zepeda
02/10/09*

[Handwritten signature]

*bob
N
4-1*

- II.4 A la fecha se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, tal como lo dispone el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- II.5. Su representada dispone de la capacidad, los conocimientos, la experiencia y los elementos técnicos suficientes y adecuados para prestar a **BANOBRAS** sus servicios para el objeto del presente contrato, bajo los términos y condiciones establecidos en el mismo.
- II.6. Bajo protesta de decir verdad, los accionistas, directivos, personal de confianza y empleados de su representada, no se encuentran en ninguno de los supuestos de los artículos 8, fracción XX, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y 50, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- III. **Declaran ambas partes, por conducto de sus representantes, que:**

ÚNICA. Previamente a la suscripción de este contrato han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el mismo y cuentan con las facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento. Asimismo, se reconocen mutuamente su personalidad jurídica en este contrato y admiten como propias, en lo que les corresponda, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. **BANOBRAS** encarga al **DESPACHO** y éste se obliga a prestarle los servicios profesionales consistentes en la asesoría legal para la negociación e instrumentación jurídica de operaciones que tengan como finalidad financiar, refinanciar y/o apoyar proyectos relacionados con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país (las Operaciones). De manera enunciativa, más no limitativa, las actividades que desarrollará el **DESPACHO** a petición expresa de **BANOBRAS**, comprenden:

- a) Apoyo en las negociaciones de carácter jurídico con gobiernos y sus respectivas dependencias, organismos y entidades, en los tres órdenes de gobierno y/o con las personas físicas y/o morales de carácter privado, involucrados o a involucrarse directa o indirectamente en la tramitación y/o formalización de las operaciones. Durante esta etapa, el **Despacho** trabajará conjuntamente con el personal del área jurídica de **BANOBRAS** para acordar los términos legales de la negociación y, en su caso, de la documentación legal resultante de la misma.
- b) Elaboración y validación de la documentación legal necesaria para la formalización de las Operaciones.
- c) Apoyo en el proceso de cierre definitivo de la documentación necesaria para la formalización de las Operaciones, incluyendo el apoyo legal en el proceso de suscripción de las mismas.
- d) Atención de consultas y/o elaboración y expedición de opiniones legales relacionadas con las Operaciones.

La Subdirección de Consultoría Jurídica, al amparo del presente y mediante un escrito asignará cada asunto o la consulta a desahogar de las **OPERACIONES** de manera particular al **DESPACHO**, proporcionándole los antecedentes e información relacionada al misma.

[Handwritten signatures and initials]

SEGUNDA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. El **DESPACHO** prestará los servicios objeto del presente contrato en sus oficinas, en las oficinas de **BANOBRAS** cuando así se requiera, ubicadas ambas en los domicilios que se indican en la cláusula décima sexta de este instrumento y excepcionalmente, en cualquier otro lugar que le solicite **BANOBRAS**. Para el caso de que sea necesario prestar servicios fuera del área metropolitana, se deberán efectuar los traslados por cuenta del **DESPACHO**.

TERCERA: CONTRAPRESTACIÓN Y PAGO. **BANOBRAS** cubrirá como contraprestación al **DESPACHO** por los servicios objeto de este instrumento, los honorarios que se generen sobre la base del tiempo efectivo del servicio prestado en cada asunto o consulta a desahogar particularmente, a las tarifas que se precisan en la cotización del **DESPACHO** de fecha 6 de junio de 2009, la cual se adjunta al presente contrato como Anexo "A".

Lo anterior, sin rebasar en su conjunto la cantidad máxima del presente contrato, la cual es de hasta \$5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado (IVA) correspondiente.

En términos de lo dispuesto en la cláusula séptima de este contrato, dentro los primeros 5 (cinco) días hábiles del mes siguiente, el **DESPACHO** enviará por escrito a **BANOBRAS** un reporte de actividades que detalle mensualmente los trabajos realizados por el miembro respectivo del **DESPACHO** y el tiempo dedicado a cada uno de ellos, expresado en horas o en sus fracciones de acuerdo a las tarifas citadas, así como el monto de los honorarios correspondientes. De igual manera, al término de cada uno de los trabajos realizados, en el plazo que se señala la cláusula séptima, el **DESPACHO** deberá rendir un reporte final de su gestión a **BANOBRAS**, en el cual detalle los servicios prestados y el resultado de los mismos.

BANOBRAS cubrirá las cantidades que se determinen conforme a la presente cláusula, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de la entrega de la factura correspondiente, elaborada conforme a la legislación fiscal aplicable, la cual se deberá acompañar de los informes respectivos referidos en el párrafo inmediato anterior, documentos que deberán ser firmados de conformidad por la titular de la Subdirección de Consultoría Jurídica de **BANOBRAS**, haciendo constar haber recibido los servicios a satisfacción y de conformidad con los términos previstos en el presente contrato, a fin de proceder a dar trámite al interior de **BANOBRAS** a los pagos de honorarios que correspondan.

La contraprestación a que se refiere esta cláusula la cubrirá **BANOBRAS** mediante transferencia electrónica a la cuenta No. **0448395330**, del Banco BBVA Bancomer, S.A., Sucursal **3452**, o bien, en la CLABE **012180004483953303**, a nombre de **Gaxiola Calvo Sobrino y Acevedo, S.C.**

Si faltare alguno de los documentos solicitados para el pago, éstos no estuvieran debidamente llenados conforme a lo dispuesto en esta cláusula, o el o los informes de los trabajos realizados que se presenten por el **DESPACHO** no fueran de la satisfacción de **BANOBRAS**, la documentación será devuelta al **DESPACHO** para su regularización. En este caso, el cómputo del plazo señalado se suspenderá y volverá a iniciar cuando la documentación se presente en la forma prevista en este contrato.

En caso de mora en el pago sin causa justificada, **BANOBRAS** pagará gastos financieros al **DESPACHO** más los intereses legales correspondientes.

Si por alguna causa **BANOBRAS** entregara al **DESPACHO** cantidades que rebasen el monto de lo pactado en esta cláusula, éste deberá reintegrar dichas cantidades más los intereses legales correspondientes. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se devuelvan efectivamente las cantidades a **BANOBRAS**.

CUARTA: VIGENCIA. La vigencia del presente contrato inicia el día de su firma y concluye el 31 de diciembre de 2010.

QUINTA: SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN. BANOBRAS, a través de funcionarios de la Subdirección de Consultoría Jurídica, supervisará las acciones y trabajos que emprenda el **DESPACHO** en la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, y el **DESPACHO** se obliga a cumplir las observaciones que le hicieren para mejorar la calidad de los servicios, así como para lograr la prestación de los mismos en los términos pactados en el presente contrato y a entera satisfacción de **BANOBRAS**.

SEXTA: DATOS Y DOCUMENTACIÓN. BANOBRAS proporcionará al **DESPACHO** los datos y documentación que requiera, a través de la Subdirección de Consultoría Jurídica, necesarios para la adecuada prestación de los servicios objeto de este contrato.

SÉPTIMA: INFORMES. El **DESPACHO** dentro los primeros 5 (cinco) días hábiles del mes siguiente enviará por escrito a **BANOBRAS** un reporte de actividades que detalle mensualmente los trabajos realizados por el miembro respectivo del **DESPACHO** y el tiempo dedicado a cada uno de ellos, expresado en horas o en sus fracciones de acuerdo a las tarifas citadas, así como el monto de los honorarios correspondientes. De igual manera, al término de cada uno de los trabajos realizados, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, el **DESPACHO** deberá rendir un reporte final de su gestión a **BANOBRAS**, en el cual detalle los servicios prestados y el resultado o conclusión de los mismos.

Los informes serán revisados y, en su caso, validados por la Subdirección de Consultoría Jurídica. Sin perjuicio de lo anterior, **BANOBRAS** podrá solicitar en cualquier tiempo al **DESPACHO** un informe detallado o aclaración sobre el desarrollo de los servicios, el cual se entregará por escrito en la fecha que convengan las partes, sin que ello devengue algún honorario adicional.

Las partes convienen en que toda la información y documentación generada por el **DESPACHO** con motivo de la realización de los servicios objeto del presente contrato, en la medida en que ésta no sea del dominio público, será de propiedad exclusiva de **BANOBRAS**, en consecuencia, el **DESPACHO** se obliga a entregársela en su totalidad al término de cada uno de los servicios prestados o de la vigencia del presente contrato, lo que ocurra primero, en términos de la cláusula cuarta, o en su defecto, de acuerdo a lo previsto en las cláusulas décima cuarta y décima quinta de este contrato.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD. El **DESPACHO** se obliga a cumplir con los servicios pactados empleando toda su experiencia, capacidad, recursos materiales, conocimientos y esfuerzos para la realización de los mismos, y se conducirá con seriedad, diligencia, pericia, eficiencia y buena fe en todos y cada uno de los actos que realice y hasta su total conclusión.

El **DESPACHO** se obliga a comunicar por escrito a **BANOBRAS** de la existencia de impedimentos personales derivados de intereses en conflicto, que deban provocar la abstención de la prestación de los servicios en un plazo de 3 (tres) días hábiles, contado a partir de la fecha en que se dé tal supuesto.

Asimismo, el **DESPACHO** se hace responsable frente a **BANOBRAS** por la negligencia, dolo, impericia graves o mala fe en que incurra durante el desempeño de los servicios, sin perjuicio de las penas a que se haga acreedor en caso de delito.

El **DESPACHO** se obliga a sacar en paz y a salvo a **BANOBRAS** de cualquier responsabilidad o reclamación, ya sea judicial o extrajudicial, en contra de este último, por actos o hechos directamente imputables al **DESPACHO** y relacionados con el cumplimiento del objeto de este instrumento.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. El **DESPACHO** se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma no autorizada por **BANOBRAS**, la información que éste le proporcione para la prestación de los servicios objeto de este contrato, ya que dicha información se considera confidencial y reservada, salvo que dicha información sea de dominio público.

DÉCIMA: CESIÓN DE DERECHOS. El **DESPACHO** no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídos en el presente contrato, en forma total o parcial a favor de ninguna otra persona física o moral, a excepción de los derechos de cobro, previa autorización expresa por escrito de **BANOBRAS**, a solicitud que también por escrito le presente el **DESPACHO**, con una anticipación de 10 (diez) días naturales a la fecha prevista para el pago. La falta de cumplimiento a la presente cláusula constituirá una causal de rescisión de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDADES LEGALES.

- a) El **DESPACHO** será el único y absoluto responsable de las obligaciones laborales del personal que utilice en el cumplimiento del presente contrato, y libera a **BANOBRAS** de cualquier responsabilidad obrero-patronal. Si **BANOBRAS** llegara a erogar cualquier cantidad por este concepto, el **DESPACHO** se obliga a reembolsarle de inmediato el importe correspondiente.
- b) Las partes serán responsables del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de carácter fiscal, administrativo, civil y penal que pudieran derivar a su cargo con motivo del cumplimiento o incumplimiento del presente contrato conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en los términos de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado.

DÉCIMA TERCERA: PENALIZACIÓN. En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en los términos y condiciones previstos en el presente contrato, **BANOBRAS** impondrá al **DESPACHO** una pena convencional consistente en el descuento del 4 al millar por cada día natural de atraso, la cual será calculada sobre el costo de los servicios no prestados en oportunidad, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, y el **DESPACHO** acepta que el monto de dicha pena se deduzca de la cantidad pendiente de pago.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cuando concurren causas de interés general, o bien cuando por razones justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, **BANOBRAS** podrá dar por terminado de manera anticipada el presente contrato, sin más responsabilidad que notificar por escrito al **DESPACHO**, con 10 (diez) días naturales de anticipación. En tal caso, ambas partes realizarán un ajuste al monto del presente contrato que reconozca los servicios que no serán prestados y a partir de la fecha que surta efectos dicha notificación, y elaborarán el finiquito correspondiente. La única obligación de **BANOBRAS** será cubrir el monto de los honorarios efectivamente prestados hasta esa fecha, calculados de conformidad con la cláusula tercera. Por su parte, el **DESPACHO**, deberá entregar un reporte de cada uno de los asuntos que se le hubieren encomendado detallando los trabajos realizados hasta ese momento y señalando los que queden pendientes, debiéndolo entregar a **BANOBRAS** junto con la información y antecedentes con que cuente en un plazo máximo de 10 (diez) días naturales posteriores a que surta efectos la terminación anticipada.

**DÉCIMA
QUINTA:**

RESCISIÓN. En caso de incumplimiento por parte del **DESPACHO** a cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, **BANOBRAS** podrá rescindirlo sin necesidad de declaración judicial previa, con la única responsabilidad de notificar al **DESPACHO** por escrito, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes. Transcurrido dicho término, **BANOBRAS** resolverá lo que a su derecho convenga, formulando, en su caso, el finiquito correspondiente por concepto de los servicios prestados hasta el momento de rescisión. Por su parte, el **DESPACHO**, deberá entregar un reporte de cada uno de los asuntos que se le hubieren encomendado detallando los trabajos realizados hasta ese momento y señalando los que queden pendientes, debiéndolo entregar a **BANOBRAS** junto con la información y antecedentes con que cuente en un plazo máximo de 10 (diez) días naturales posteriores a que surta efectos la rescisión.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que **BANOBRAS** pueda ejercitar por las vías que estime conducentes.

**DÉCIMA
SEXTA:**

DOMICILIOS. Las partes señalan como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el presente instrumento, los siguientes:

BANOBRAS: Avenida Javier Barros Sierra número 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01219, México, D.F.

DESPACHO: Eugenia número 807, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, D.F.

En caso de cambio de domicilio, las partes se obligan a notificarlo por escrito a la otra parte, dentro de los 15 (quince) días hábiles anteriores a aquél en que tenga verificativo dicho cambio. Sin esta notificación, se considerarán como válidos todos los avisos, comunicaciones y notificaciones realizados en los domicilios señalados en la presente cláusula.

**DÉCIMA
SÉPTIMA:**

DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS. Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente instrumento son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, y en todos los casos se deberá estar a lo pactado por las partes en el contenido de las propias cláusulas.

**DÉCIMA
OCTAVA:**

IMPUESTOS. Las partes convienen en que cada una de ellas pagará los impuestos que, en los términos de las leyes fiscales correspondientes, se encuentren obligadas a cubrir, sin perjuicio de la obligación que en su caso tenga **BANOBRAS** de retener algunos impuestos que conforme a las leyes y disposiciones aplicables se encuentre obligado o facultado a retener.

**DÉCIMA
NOVENA:**

EFFECTOS Y VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita con anterioridad a su firma.

Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha habido vicio alguno del consentimiento.

VIGÉSIMA: PATENTES, MARCAS O DERECHOS DE AUTOR. El **DESPACHO** asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones en que pudiera incurrir el **DESPACHO** en materia de licencias, patentes, marcas o derechos de autor, tanto en el ámbito nacional como internacional con respecto a los servicios, liberando a **BANOBRAS** de cualquier responsabilidad al respecto.

Los derechos de autor u otros servicios exclusivos que resulten del presente Contrato se constituyen en favor de **BANOBRAS**, por lo que éste podrá hacer uso de ellos en la forma y en los términos que más convenga a sus intereses, no reservándose el **DESPACHO** derecho o acción alguna de carácter patrimonial, por el uso, divulgaciones o modificaciones que **BANOBRAS** haga en relación con los mismos.

VIGÉSIMA

PRIMERA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación a los términos del presente Contrato será acuerdo escrito de las partes debidamente firmado.

VIGÉSIMA

SEGUNDA: JURISDICCIÓN. En caso de controversia sobre la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído por las partes el presente contrato y debidamente enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 9 de septiembre de 2009.

BANOBRAS

EL DESPACHO

LIC. MARCO ANTONIO DE LA PEÑA SÁNCHEZ
DIRECTOR JURÍDICO Y FIDUCIARIO

LIC. LUZ MARÍA SOBRINO CORZO

ASISTIDO POR:

LIC. LILIANA CORZO FLORES,
SUBDIRECTORA DE CONSULTORÍA JURÍDICA.

México, D.F. a 6 de junio de 2009.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Av. Javier Barros Sierra No. 515

Col. Lomas de Santa Fe

01219, México, D.F.

Atención: Lic. Liliana Corzo Flores

Re: Propuesta de Prestación de Servicios.

Con relación a la posibilidad de que GAXIOLA, CALVO, SOBRINO Y ACEVEDO, S.C., (el Bufete) pueda prestar sus servicios profesionales al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. ("Banobras"), consistentes en la asesoría legal para la negociación e instrumentación jurídica de operaciones que tengan como finalidad financiar, refinanciar y/o apoyar proyectos relacionados con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país (las "Operaciones"). De manera enunciativa, más no limitativa, las actividades que desarrollará el Bufete a petición expresa de Banobras, comprenden (los "Servicios"):

- a) Apoyo en las negociaciones de carácter jurídico con gobiernos y sus respectivas dependencias, organismos y entidades, en los tres órdenes de gobierno y/o con las personas físicas y/o morales de carácter privado, involucrados o a involucrarse directa o indirectamente en la tramitación y/o formalización de las Operaciones. Durante esta etapa, el Bufete trabajará conjuntamente con el equipo legal de Banobras para acordar los términos legales de las negociaciones y, en su caso, de la documentación legal resultante de las mismas.
- b) Elaboración y validación de la documentación legal necesaria para la formalización de las Operaciones.
- c) Apoyo en el proceso de cierre definitivo de la documentación necesaria para la formalización de las Operaciones, incluyendo el apoyo legal necesario en el proceso de suscripción de las mismas.
- d) Atención de consultas y/o elaboración y expedición de opiniones legales relacionadas con la diversa documentación de las Operaciones.

La documentación a elaborarse deberá contener el visto bueno de la Subdirección de Consultoría Jurídica.

II. Propuesta de Honorarios

Los servicios que presta el Bufete se establecen con base en horas efectivamente trabajadas sujetas a la tarifa hora/abogado correspondiente, mismas que se describen a continuación:

Socio A: \$4,500.00
Socio B: \$3,750.00
Asociado A: \$2,350.00
Asociado B: \$2,075.00
Pasantes: \$1,000.00

En relación con lo anterior, en atención a su solicitud, estamos en posibilidad de ofrecerles un monto máximo de honorarios de \$5,000,000.00 (Cinco Millones de Pesos 00/100 M.N.) más IVA por los Servicios que sean proporcionados durante el año de 2009.

Los honorarios derivados de la prestación de los Servicios serán facturados de manera mensual sujetos al monto máximo de honorarios antes mencionado.

Les agradecemos la confianza depositada en este despacho y su interés por nuestros servicios, quedando de Usted para cualquier aclaración o ampliación a la presente.

Atentamente



Luz María Sobrino
GAXIOLA, CALVO, SOBRINO Y ACEVEDO, S.C.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2009 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO BANOBRAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARCO ANTONIO DE LA PEÑA SÁNCHEZ, DIRECTOR JURÍDICO Y FIDUCIARIO, Y POR LA OTRA PARTE, EL DESPACHO GAXIOLA, CALVO, SOBRINO Y ASOCIADOS, SOCIEDAD CIVIL, ANTES GAXIOLA CALVO, SOBRINO Y ACEVEDO, SOCIEDAD CIVIL EN LO SUCESIVO, EL DESPACHO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. LUZ MARÍA SOBRINO CORZO; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El día **09** de **septiembre** de **2009**, el **DESPACHO** y **BANOBRAS** formalizaron un contrato de prestación de servicios profesionales, en lo sucesivo el **CONTRATO** mediante el cual **BANOBRAS** encarga al **DESPACHO** y éste a su vez, se obligó a prestarle los servicios profesionales consistentes en la asesoría legal para la negociación e instrumentación jurídica de las operaciones que tengan como finalidad financiar, refinanciar y/o apoyar proyectos relacionados con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país (las Operaciones); actividades referidas de forma enunciativa más no limitativa en la Cláusula Primera del **CONTRATO**.
2. **BANOBRAS**, cubrirá como contraprestación al **DESPACHO** por los servicios objeto del **CONTRATO**, los honorarios que se generen sobre la base de tiempo efectivo del servicio prestado en cada asunto o consulta a desahogar particularmente, a las tarifas precisadas en el **Anexo "A"** del **CONTRATO**, sin rebasar en su conjunto la cantidad máxima de hasta **\$5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.)** más el impuesto al valor agregado correspondiente.
3. El **CONTRATO** refiere en su cláusula Vigésima Primera que cualquier modificación a los términos de dicho instrumento será a través de acuerdo escrito de las partes debidamente firmado.

El día 25 de mayo de 2009 se celebró Asamblea General de Socios del **DESPACHO**, en la cual se acordó, entre otros, **modificar la razón social** de "**GAXIOLA, CALVO SOBRINO Y ACEVEDO**", **SOCIEDAD CIVIL**, por la de "**GAXIOLA, CALVO, SOBRINO Y ASOCIADOS**", **SOCIEDAD CIVIL**, y en consecuencia modificar el artículo primero de los estatutos sociales, tal modificación surtiría efectos el 31 de octubre de 2009.

DECLARACIONES

I.- DECLARA BANOBRAS POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1. Cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente convenio modificatorio, según consta en la escritura pública número **18,481**, de fecha **20 de diciembre de 2006**, otorgada ante el Notario Público 214 Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 80259, el día 12 de enero de 2007.
2. Previamente a la celebración de este instrumento se han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su formalización y que cuenta con las facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento.

II.- DECLARA EL DESPACHO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1. Cuenta con las facultades legales suficientes para obligar a su representada en los términos del presente convenio, según se desprende del poder para actos de administración que se contiene en el testimonio de la escritura pública número 40,790 de fecha 28 de enero de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público número 227 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Personas Morales del Distrito Federal, en el folio número 35,844, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento.
2. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave **GCS9609054NA**.

III. DECLARAN LAS PARTES, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

ÚNICA: reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representados y admiten como suyas, en lo que les correspondan, las declaraciones señaladas en el párrafo anterior; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- BANOBRAS y el **DESPACHO** suscriben este convenio con el objeto de reconocer el cambio de razón social de **GAXIOLA, CALVO SOBRINO Y ACEVEDO**, **SOCIEDAD CIVIL**, por la de **"GAXIOLA, CALVO, SOBRINO Y ASOCIADOS"**, **SOCIEDAD CIVIL**, adoptado en la Asamblea General de Socios del **DESPACHO**, celebrada el 25 de mayo de 2009, la cual surtió efectos el 31 de octubre de 2009, lo cual se hace constar con la escritura pública 53,074 del 13 de

noviembre de 2009, pasada ante la fe del Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público 227 del Distrito Federal.

Como consecuencia del cambio de razón social el **DESPACHO** realizó las gestiones pertinentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para obtener el Registro Federal de Contribuyentes de acuerdo con la nueva razón social adoptada. Por lo que el **DESPACHO** informa a **BANOBRAS** que cuenta con en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave **GCS9609054NA**.

SEGUNDA.- El **DESPACHO** informa a **BANOBRAS** que para los efectos de lo establecido en la Cláusula Tercera, quinto párrafo del **CONTRATO**, referente a los datos bancarios para efectuar el pago de los honorarios que devengue el **DESPACHO** a partir del cambio de razón social, **BANOBRAS** los cubrirá mediante transferencia electrónica a la cuenta No. 0448395330 del Banco BBVA Bancomer, S.A, o bien Clave Interbancaria 012180004483953303, a nombre de Gaxiola, Calvo, Sobrino y Asociados, S.C.

TERCERA.- El **DESPACHO** y **BANOBRAS** acuerdan que, salvo lo expresamente pactado en este instrumento, las cláusulas contenidas en el **CONTRATO** subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí íntegramente como si a la letra se insertaren, en el entendido que el **DESPACHO** y **BANOBRAS** manifiestan que la formalización del **CONVENIO** no implica novación de las obligaciones pactadas en el **CONTRATO**.

CUARTA.- Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el **CONVENIO** y en el **CONTRATO**, las partes están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes el presente **CONVENIO** y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia al margen y al calce, en la Ciudad de México, Distrito Federal el 18 de enero de 2010.

BANOBRAS

EL DESPACHO

LIC. MARCO ANTONIO DE LA PEÑA
SÁNCHEZ

LIC. LUZ MARÍA SOBRINO CORZO

X DIRECTOR JURÍDICO Y FIDUCIARIO